



EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NUMERO: 502
CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA LIMITADA
DENOMINADA
CONSTRUCTORA LUZAGUI
C.LTDA.....

CUANTIA: S/ 2'000.000,00.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: los señores **MILTON MANUEL LUZURIAGA AGUIRRE**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; **ALBERTO BYRON GRANIZO BRIONES**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; y, **EFRAIN GILBERTO JARAMILLO PROCEL**, quien declara ser ecuatoriano, casado, comerciante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía limitada y más declaraciones y convenciones que se

determinan al tenor de las siguientes cláusulas : -----

CLAUSULA PRIMERA : INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía limitada denominada **CONSTRUCTORA LUZAGUI C.LTDA.**, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación : MILTON MANUEL LUZURIAGA AGUIRRE, de estado civil soltero; ALBERTO BYRON GRANIZO BRIONES, soltero, y EFRAIN GILBERTO JARAMILLO PROCEL, casado, todos de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA : Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la compañía. -----

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LIMITADA

CONSTRUCTORA LUZAGUI C.LTDA.

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y PARTICIPACIONES

ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación **CONSTRUCTORA LUZAGUI C.LTDA.**, se constituye una **COMPAÑIA LIMITADA**, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene como objeto dedicarse a la construcción de carreteras, condominios, aeropuertos, casas, explotación de cantera y trituración de agregados de diferentes granulodetria, y en general todo tipo de obras de ingeniería civil. Podrá comprar, vender, permutar, arrendar y en general negociar cualquier inmueble. Para efectos de la construcción podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas que se dediquen a la misma actividad, participar en licitaciones, concurso de ofertas y demás propuestas públicas o



JARDO FALQUEZ AYALA

-2-

privadas. Estará facultada para la importación de materias primas, productos y maquinarias que se destinen a la construcción.- La Compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, como volquetas, camiones, cabezales, tractores, mototrailas, motoniveladoras, rodillos, compactadores, cargadas frontales, excavadoras, etcétera. Se dedicará a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, siembra, cosecha, compraventa, comercialización, importación y exportación, empaque, procesamiento y envase de productos alimenticios, productos agrícolas tales como café, cacao, banano, frutas y flores tropicales. Importar, exportar, vender, comercializar, maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar, comprar, vender, comercializar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. Se dedicará a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. Se dedicará a la modificación, planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de equipos telefónicos, ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos,

I

accesorios, instrumentos y partes. Podrá dedicarse a desarrollar por sí o a través de terceros dentro o fuera del País, reparación, fabricación, montaje, compra, venta, importación, exportación de transformadores eléctricos, motores eléctricos, generadores eléctricos y grupos electrónicos y/o electrógenos. También se dedicará a la elaboración, importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, porcelanas, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos para música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La Compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo y crianza de aves de corral, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y



ORDO FALQUEZ AYALA

-2-

menor, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la Agricultura y Ganadería. Se dedicará también a las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como : captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticos, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. También se dedicará a la fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. También se dedicará a la compraventa, permuta y disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles. Para cumplir

1

con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social Para dar cumplimiento con su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar sus bienes, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios de su actividad, que se relacione con su objeto. -----

ARTICULO SEGUNDO : La compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. -----

ARTICULO TERCERO : El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. -----

ARTICULO CUARTO : El capital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un mil sucres cada una. Cada participación dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios. Los certificados de las participaciones contendrán las deliberaciones exigidas por la ley, y serán firmados por el Presidente y Gerente General, no obstante lo dicho, las participaciones serán transferibles y transmisibles de acuerdo con la ley. -----

CAPITULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO QUINTO : La compañía será gobernada por la Junta



RDO FALQUEZ AYALA

-4-

I
General de Socios, administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que señala este estatuto. ----- 05

ARTICULO SEXTO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del **GERENTE GENERAL** en todos sus negocios u operaciones. -----

CAPITULO TERCERO

DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Socios, formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus socios, funcionarios y empleados de la misma. -----

ARTICULO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Primer Gerente; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, y, fijar cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente y el Gerente General; h) Reformar el presente estatuto.-

ARTICULO NOVENO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario.

1

En caso de ausencia del Presidente y/o Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. -----

ARTICULO DECIMO.- Toda convocatoria a los socios, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la ley. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los socios pueden hacerse representar en la Junta General, por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Gerente General, Presidente y el Primer Gerente no podrán ostentar esta representación. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los socios acepten por unanimidad, constituirse en junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General, celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser firmadas por todos los socios o sus representantes que concurrieron a ella, bajo la pena de nulidad del acta. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga.



ARDO FALQUEZ AYALA

-5-

I
Para establecer el quórum reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y que firmará conjuntamente con el Presidente o quienes hicieren sus veces. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre sus puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales D, E del Artículo Octavo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a este o a aquel uno o más socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Salvo las excepciones legales, las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, o a la cuota parte de capital social, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

CAPITULO CUARTO

DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Presidente y el Gerente General, y el Primer Gerente, socios o no de la compañía, serán elegidos por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de las sesiones; c) Reemplazar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos

deberes y atribuciones del reemplazado. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Gerente General tendrá entre sus atribuciones: a) Representante legal, judicial y extrajudicial a la compañía; b) Administrar la compañía pudiendo realizar todo tipo de actos y contratos; c) Firmar los certificados de aportaciones individual o conjuntamente con el Presidente; d) Preparar los informes, balances y demás cuentas. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Primer Gerente actuará como asistente del Gerente General y del Presidente, con los derechos y atribuciones que le asignen, debiendo reemplazar al Presidente, si este falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado, pero sin llegar a tener la representación legal de la compañía. -----

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO : RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la ley de compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de perdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones legales necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran, o hayan sido acordadas por la Junta General, el saldo de utilidades será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las Utilidades realizadas por la compañía liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISOLUCION Y



RDO FALQUEZ AYALA

-6-

LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. -----

CLAUSULA TERCERA : NOMINA DE SUSCRIPCIONES Y

PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.- Los socios fundadores

declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en un

cien por ciento y pagado en su totalidad de la manera que a

continuación se detalla: MILTON MANUEL LUZURIAGA AGUIRRE,

ha suscrito mil novecientos noventa y ocho participaciones de un mil

sucres cada una y pagado el cien por ciento de cada una de ellas

mediante el aporte y transferencia de Un millón novecientos noventa y

ocho mil sucres. ALBERTO BYRON GRANIZO BRIONES, ha suscrito

una participación de un mil sucres y pagado el cien por ciento

mediante el aporte y transferencia de un mil sucres. SEÑOR EFRAIN

GILBERTO JARAMILLO PROCEL, ha suscrito una participación de

un mil sucres y pagado el cien por ciento mediante el aporte y

transferencia de un mil sucres. Todo lo cual consta en el certificado

de cuenta de integración otorgado por el Banco de Pichincha C.A.---

Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la

plena validez y perfeccionamiento de esta escritura dejando constancia

que queda autorizada la Abogada Leonor Jurado Carpio para legalizar

todos los trámites necesarios para la constitución de esta compañía.

Firmado : Abogada LEONOR JURADO CARPIO. Registro número seis

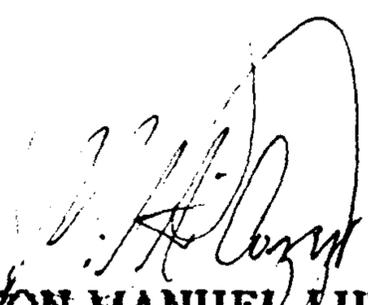
mil cuatrocientos cuarenta.-----

Quedan agregados a la presente escritura la Cuenta de Integración de

Capital del Banco del Pichincha C.A. -----

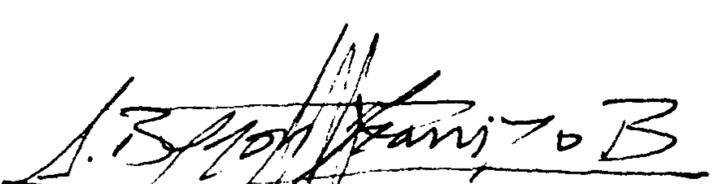
I

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual, en un mismo texto, queda elevado a escritura pública.- Yo, el Notario doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda ésta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto


MILTON MANUEL LUZURIAGA AGUIRRE.

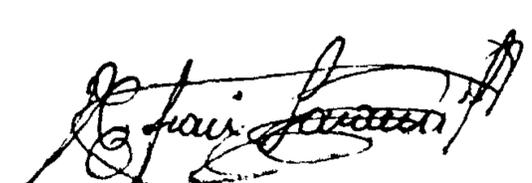
C.C. 0701085482

CERT.VOT. 097-096


ALBERTO BYRON GRANIZO BRIONES.

C.C. 091626688-5

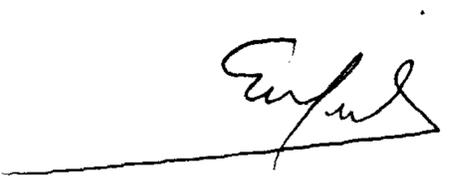
CERT.VOT. 048-067


EFRAIN GILBERTO JARAMILLO PROCEL.

C.C. 070124372-7

CERT.VOT. 405-072

EL NOTARIO


ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA



I

0 09

EDUARDO FALQUEZ AYALA

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, EN OCHO FOJAS UTILES, QUE SE LLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS *6*



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

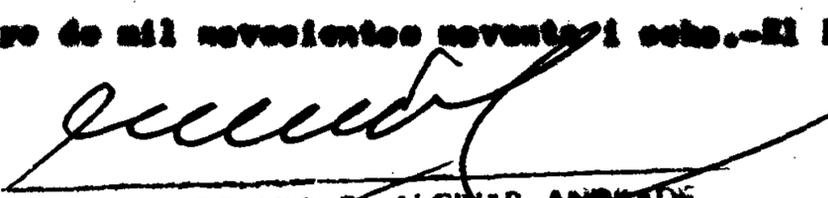
DOY FE: -Que en esta fecha y, al margen de la metris correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero, de la Resolución No.96-2-1-1-0005717, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA LUZAGUI C. LTDA.** -Guayaquil, enero 21 de 1.997. *6*



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

1

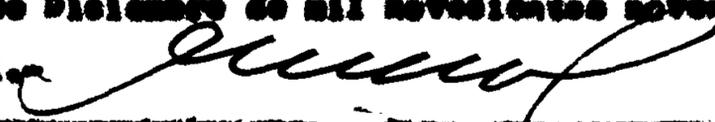
CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0008717, dictada el 9 de Diciembre de 1.978, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CONSTRUCTORA LUZAGUI C. LTDA., de folios 14.784 a 14.788, número 1.578 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 38.901 del Repertorio.-Guayaquil, diez de Diciembre de mil novecientos noventa i ocho.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

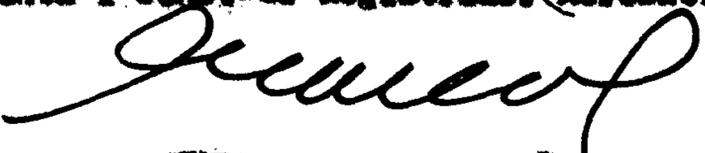
CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento de: Decreto 733, dictado el 28 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, diez de Diciembre de mil novecientos noventa i ocho.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la Compañía denominada CONSTRUCTORA LUZAGUI C. LTDA.-Guayaquil, diez de Diciembre de mil novecientos noventa i ocho.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho, durante seis meses, bajo el número 743, un extracto de la presente escritura pública.-Guayaquil, diez de Diciembre de mil novecientos noventa i ocho.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



OFICIO No. SC.SG.99

0000810

10

Guayaquil,

26 ENERO 1999

Señor Gerente

BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA LUZAGUI C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/ICH